

Recurso de revisión: 00667/INFOEM/IP/RR/2018 y
00668/INFOEM/IP/RR/2018
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte
Masivo y Teleférico del
Estado de México y
Secretaría de
Comunicaciones
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho.

VISTO los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión 00667/INFOEM/IP/RR/2018 y 00668/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados, promovidos por el [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de las respuestas emitidas por los Sujetos Obligados denominados el **Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México**, en lo sucesivo **EL STMEM** y la **Secretaría de Comunicaciones**, en lo subsecuente **LA SECRETARÍA**, respectivamente, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fechas dos y veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX**, ante **LA SECRETARÍA** y **EL STMEM** respectivamente, las solicitudes de acceso a información pública, a las que se les asignaron los números de expediente 00004/SCOMEM/IP/2018 y 00008/STMEM/IP/2018 según corresponde, mediante las cuales solicitó, vía **SAIMEX**, lo siguiente:

Recurso de revisión: 00667/INFOEM/IP/RR/2018 y
00668/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte
Masivo y Teleférico del
Estado de México y
Secretaría de
Comunicaciones
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

00004/SCOMEM/IP/2018:

En mayo de 2014, el hoy ex Gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila, declaró a medios de comunicación que su Gobierno 'está elaborando el proyecto ejecutivo' de la ampliación de la Línea A del Sistema de Transporte Colectivo Metro que correría de la estación del Metro La Paz al Municipio de Chalco y en su declaración agregó 'esperamos que en unas semanas podamos tenerlo concluido'. Para conocer todo lo relacionado a dicho 'proyecto ejecutivo' solicito copia del contrato (y anexos) que el Gobierno de Eruviel Ávila haya realizado con alguna empresa para este proyecto ejecutivo y los montos (desglosados por rubro y conceptos) y el monto total en pesos de lo erogado por el Gobierno de Eruviel Ávila para el inicio de este proyecto y para todas las etapas en que se hayan requerido recursos públicos hasta su conclusión o hasta la etapa del proceso en que se haya quedado el proyecto ejecutivo. Solicito también una copia de ese proyecto ejecutivo o del documento que muestre el avance y la etapa en la que se haya quedado. Si no se firmó ningún contrato y fueron las propias autoridades estatales quienes realizaron este proyecto ejecutivo, solicito una copia de ese proyecto ejecutivo o del documento que muestre el avance y la etapa en la que se haya quedado, así como los montos (desglosados por rubro y conceptos) y monto total en pesos de lo erogado por el Gobierno de Eruviel Ávila para el inicio de este proyecto y para todas las etapas en que se hayan requerido recursos públicos hasta su conclusión o hasta la etapa del proceso en que se haya quedado. Preguntar también, a la actual administración de Alfredo del Mazo, si tiene descartado actualmente esta obra de ampliación de la Línea A del Metro o si se inició o se tiene ya un nuevo proyecto para esta obra, si es el caso, solicito también la copia de ese contrato (y anexos) realizado por la actual administración del Gobernador del Mazo y los montos (desglosados por rubro y conceptos) y monto total en pesos de lo erogado hasta hoy para dicho proyecto. Si no se firmó ningún contrato y son las propias autoridades estatales quienes realizan este proyecto ejecutivo, solicito una copia de ese proyecto ejecutivo o del documento que muestre el avance que se tenga hasta hoy, así como los montos (desglosados por rubro y conceptos) y monto total en pesos de lo erogado hasta hoy por el Gobierno del Gobernador del Mazo para el inicio de este proyecto y para todas las etapas en que se hayan requerido recursos públicos hasta el avance que se tenga hasta hoy. En caso de que esta obra de la ampliación de la Línea A del Metro para llegar hasta Chalco esté descartada por la actual administración del Gobernador del Mazo, preguntar a las autoridades estatales correspondientes cuál es la alternativa de transporte que propone para los habitantes de los municipios mexiquenses de La Paz y Chalco y para reemplazar este proyecto de ampliación del Metro.

Recurso de revisión: 00667/INFOEM/IP/RR/2018 y
00668/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte
Masivo y Teleférico del
Estado de México y
Secretaría de
Comunicaciones
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

00008/STMEM/IP/2018:

“En mayo de 2014, el hoy ex Gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila, declaró a medios de comunicación que su Gobierno ‘está elaborando el proyecto ejecutivo’ de la ampliación de la Línea A del Sistema de Transporte Colectivo Metro que correría de la estación del Metro La Paz al Municipio de Chalco y en su declaración agregó ‘esperamos que en unas semanas podamos tenerlo concluido’. Para conocer todo lo relacionado con dicho ‘proyecto ejecutivo’ solicito copia del contrato (y anexos) que el Gobierno de Eruviel Ávila, a través de las dependencias correspondientes, haya firmado con alguna empresa para este proyecto ejecutivo de la ampliación de la Línea A del Sistema de Transporte Colectivo Metro que correría de la estación del Metro La Paz al Municipio de Chalco, los montos (desglosados por rubro y conceptos) y el monto total en pesos de lo erogado por el Gobierno de Eruviel Ávila para el inicio de este proyecto y para todas las etapas en que se hayan requerido recursos públicos hasta su conclusión o hasta la etapa del proceso en que se haya quedado el proyecto ejecutivo de la ampliación de la Línea A del Sistema de Transporte Colectivo Metro que correría de la estación del Metro La Paz al Municipio de Chalco. Solicito también una copia de ese proyecto ejecutivo de la ampliación de la Línea A del Sistema de Transporte Colectivo Metro o del documento que muestre el avance y la etapa en la que se haya quedado. Si no se firmó ningún contrato y fueron las propias autoridades estatales quienes realizaron este proyecto ejecutivo, solicito una copia de ese proyecto ejecutivo de la ampliación de la Línea A del Sistema de Transporte Colectivo Metro que correría de la estación del Metro La Paz al Municipio de Chalco o del documento que muestre el avance y la etapa en la que se haya quedado, así como los montos (desglosados por rubro y conceptos) y monto total en pesos de lo erogado por el Gobierno de Eruviel Ávila para el inicio de este proyecto y para todas las etapas en que se hayan requerido recursos públicos hasta su conclusión o hasta la etapa del proceso en que se haya quedado. Solicito también a la actual administración de Alfredo del Mazo, me informe por escrito, con el documento correspondiente, si tiene descartado actualmente esta obra de ampliación de la Línea A del Metro o si se inició o se tiene ya un nuevo proyecto para esta obra; si es el caso, solicito también la copia de ese contrato (y anexos) firmado, a través de la dependencia correspondiente, por la actual administración del Gobernador del Mazo y los montos (desglosados por rubro y conceptos) y monto total en pesos de lo erogado hasta hoy 25 de febrero de 2018 para dicho proyecto. Si no se firmó ningún contrato y son las propias autoridades estatales quienes realizan este proyecto ejecutivo, solicito una copia de ese proyecto ejecutivo de la ampliación de la Línea A del Sistema de Transporte Colectivo Metro que correría de la estación del Metro La Paz al Municipio de Chalco o del documento que muestre el

Recurso de revisión: 00667/INFOEM/IP/RR/2018 y
 00668/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte
 Masivo y Teleférico del
 Estado de México y
 Secretaría de
 Comunicaciones
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

avance que se tenga hasta hoy 25 de febrero de 2018, así como los montos (desglosados por rubro y conceptos) y monto total en pesos de lo erogado hasta hoy 25 de febrero de 2018 por el Gobierno del Gobernador del Mazo para el inicio de este proyecto y para todas las etapas en que se hayan requerido recursos públicos hasta el avance que se tenga al día de hoy 25 de febrero de 2018. En caso de que esta obra de la ampliación de la Línea A del Sistema de Transporte Colectivo Metro que correría de la estación del Metro La Paz al Municipio de Chalco esté descartada por la actual administración del Gobernador del Mazo solicito a las autoridades estatales competentes conocer, a través del documento correspondiente, cuál es la alternativa de transporte que se tiene considerada o que propone para los habitantes de los municipios de La Paz y Chalco y para reemplazar este proyecto de ampliación de la Línea A del Sistema de Transporte Colectivo Metro que correría de la estación del Metro La Paz al Municipio de Chalco.” (Sic)

II. Del expediente electrónico que corresponde a la solicitud de acceso a la información 00004/SCOMEM/IP/2018, se puede advertir que ésta fue turnada a los servidores públicos habilitados en fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho a través de los folios 00004/SCOMEM/IP/2018/TSP/0001, 00004/SCOMEM/IP/2018/TSP/0002 y 00004/SCOMEM/IP/2018/TSP/0003, tal y como se advierte de la imagen que a continuación se inserta:

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.
00004/SCOMEM/IP/2018/TSP/0001	22/02/2018	Urb. Verónica Italia Montero Rodríguez			
00004/SCOMEM/IP/2018/TSP/0002	22/02/2018	Mtro. Miguel Ángel Cortez Alarcón			
00004/SCOMEM/IP/2018/TSP/0003	22/02/2018	Mtra. Nuria Zenon Echenique			

Recurso de revisión: 00667/INFOEM/IP/RR/2018 y
 00668/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte
 Masivo y Teleférico del
 Estado de México y
 Secretaría de
 Comunicaciones
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Los cuales fueran atendidos en misma fecha a través de los folios de respuesta
 00004/SCOMEM/IP/2018/RSP/0003, 00004/SCOMEM/IP/2018/RSP/0002 y
 00004/SCOMEM/IP/2018/RSP/0001, como se puede verificar a continuación:

Respuestas			
Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
22/02/2018	00004/SCOMEM/IP/2018/RSP/0003	 DGV_00004_2018.pdf	
22/02/2018	00004/SCOMEM/IP/2018/RSP/0002	 Coord_Estudios_00004_2018.pdf	
22/02/2018	00004/SCOMEM/IP/2018/RSP/0001	 Control_documental_00004_2018.pdf	
AC Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada			

III. De las constancias que obran en el expediente electrónico, se puede verificar que en fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, **LA SECRETARÍA** dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública correspondiente, en los siguientes términos:

“Metepec, México a 22 de Febrero de 2018
 Nombre del solicitante: [REDACTED]
 Folio de la solicitud: 00004/SCOMEM/IP/2018

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Sobre el particular, sírvase encontrar en archivo adjunto copia del oficio número SI-CI-0227/2018 de fecha 22 de febrero de 2018, mediante el cual se detalla lo referente a su petición.

Recurso de revisión: 00667/INFOEM/IP/RR/2018 y
00668/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte
Masivo y Teleférico del
Estado de México y
Secretaría de
Comunicaciones
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ATENTAMENTE
Secretaría de Comunicaciones"

Asimismo, adjuntó a su respuesta los archivos electrónicos denominados **Control_documental_00004_2018.pdf**, **Coord_Estudios_00004_2018.pdf**, **DGV_00004_2018.pdf** y **SCOMEM_00004_2018.pdf**, de los cuales se omite su inserción por ser del conocimiento de las partes.

IV. Por su parte, de las constancias que obran en el expediente electrónico, se puede verificar que en fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, **EL STMEM** dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública requerida por **EL RECURRENTE**, en los siguientes términos:

"Metepec, México a 28 de Febrero de 2018
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00008/STMEM/IP/2018

Por medio del presente, se le hace de su conocimiento, que el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México no es competente para responder dicha solicitud, ya que la " Línea A del metro" es competencia de el Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México (STC), así mismo dicho "Proyecto Ejecutivo" al que usted hace referencia es un Proyecto del Gobierno Federal el cual es competencia de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes (SCT), por lo que con fundamento en el Artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le sugiere que requiera dicha información a ese Organismo Público Descentralizado y a esa Secretaria. Sin otro Particular, Reciba un Cordial Saludo.

ATENTAMENTE
LIC. MONICA RAQUEL ORTIZ MARAVILLA" (Sic)

Recurso de revisión: 00667/INFOEM/IP/RR/2018 y
00668/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Sistema de Transporte
Masivo y Teleférico del
Estado de México y
Secretaría de
Comunicaciones

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

V. Inconforme con las respuestas de los Sujetos Obligados, el uno de marzo de dos mil dieciocho, **EL RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión objeto del presente estudio, los cuales fueron registrados en **EL SAIMEX** y se les asignaron los números de expediente **00667/INFOEM/IP/RR/2018** y **00668/INFOEM/IP/RR/2018**, en los que señaló como acto impugnado lo siguiente:

00667/INFOEM/IP/RR/2018

“A la respuesta a la solicitud: 00008/STMEM/IP/2018 Por medio del presente, se le hace de su conocimiento, que el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México no es competente para responder dicha solicitud, ya que la “ Línea A del metro” es competencia de el Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México (STC), así mismo dicho “Proyecto Ejecutivo” al que usted hace referencia es un Proyecto del Gobierno Federal el cual es competencia de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes (SCT), por lo que con fundamento en el Artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le sugiere que requiera dicha información a ese Organismo Público Descentralizado y a esa Secretaria.” (Sic)

00668/INFOEM/IP/RR/2018

“A la solicitud 00004/SCOMEM/IP/2018 En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que”.

Asimismo, para ambos recursos de revisión, manifestó como razones o motivos de inconformidad:

Recurso de revisión: 00667/INFOEM/IP/RR/2018 y
00668/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte
Masivo y Teleférico del
Estado de México y
Secretaría de
Comunicaciones
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Es obvio que la Línea A del Metro compete al Sistema de Transporte Colectivo Metro (STC), pero la información que yo estoy solicitando involucra a dependencias del Gobierno del Estado de México. Y como su 'respuesta' no responde ninguna de mis preguntas, solicito nuevamente amablemente se responda a los cuestionamientos que hice en febrero pasado: Respecto a la declaración del hoy ex Gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila, de mayo de 2014 en la que dijo que su Gobierno 'está elaborando el proyecto ejecutivo' de la ampliación de la Línea A del Sistema de Transporte Colectivo Metro, y debido a la respuesta de SAIMEX, solicito la respuesta, con el documento correspondiente, a la pregunta siguiente: ¿El Gobierno del Estado de México, durante el mandato de Eruviel Ávila, realizó algún tipo de estudio, anteproyecto o proyecto ejecutivo para analizar la viabilidad del tramo de la ampliación de la Línea A del STC que se construiría en territorio del Estado de México hasta el Municipio de Chalco? De no ser así, solicito la respuesta, con el documento correspondiente, a la siguiente pregunta: ¿En mayo de 2014, el Gobernador en turno del Estado de México, Eruviel Ávila, mintió al declarar a medios de comunicación que su Gobierno 'está elaborando el proyecto ejecutivo' de la ampliación de la Línea A del Sistema de Transporte Colectivo Metro que correría de la estación del Metro La Paz al Municipio de Chalco y también habría mentido cuando agregó en su declaración: 'esperamos que en unas semanas podamos tenerlo concluido'? Solicito la respuesta, con el documento correspondiente, a la pregunta siguiente: ¿Cuánto dinero erogó, en cuáles rubros y conceptos y en qué fechas, el Gobierno del Estado de México durante la administración de Eruviel Ávila para algún tipo de estudio, anteproyecto o proyecto ejecutivo para analizar la viabilidad del tramo de la ampliación de la Línea A del STC que se construiría en territorio del Estado de México hasta el Municipio de Chalco? Si se realizó algún tipo de estudio, anteproyecto o proyecto ejecutivo para analizar la viabilidad del tramo de la ampliación de la Línea A del STC que se construiría en territorio del Estado de México hasta el Municipio de Chalco durante la administración del ex Gobernador Eruviel Ávila, solicito una copia de estos documentos o del documento que muestre el avance y la etapa en la que se hayan quedado estos estudios de viabilidad. De igual manera solicito copia del contrato (y anexos) que el Gobierno de Eruviel Ávila, a través de las dependencias correspondientes, haya firmado con alguna empresa para estos estudios de viabilidad del tramo de la ampliación de la Línea A del STC que se construiría en territorio del Estado de México hasta el Municipio de Chalco, los montos (desglosados por rubro y conceptos) y el monto total en pesos de lo erogado por el Gobierno de Eruviel Ávila para el inicio de este proyecto y para todas las etapas en que se hayan requerido recursos públicos hasta su conclusión o hasta la etapa del proceso en que se hayan quedado estos estudios de viabilidad. Si no se firmó ningún contrato y fueron las propias autoridades estatales, durante el Gobierno de Eruviel Ávila, quienes realizaron estos estudios de viabilidad solicito una copia de estos documentos o del documento que muestre el avance que se tenga hasta hoy 1 de marzo de 2018, así como los montos (desglosados por rubro,

Recurso de revisión: 00667/INFOEM/IP/RR/2018 y
00668/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Sistema de Transporte
Masivo y Teleférico del
Estado de México y
Secretaría de
Comunicaciones

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

conceptos y fechas) y monto total en pesos de lo erogado hasta hoy 1 de marzo de 2018. Además, solicito la respuesta, con el documento correspondiente, a la siguiente pregunta: ¿La actual administración del Gobernador del Mazo tiene descartado cualquier estudio de viabilidad o construcción en territorio del Estado de México de esta obra de la ampliación de la Línea A del Sistema de Transporte Colectivo Metro hasta el Municipio de Chalco? De ser así, solicito a las autoridades estatales competentes conocer, a través del documento correspondiente, cuál es la alternativa de transporte que se tiene considerada o que propone para los habitantes del Municipio Chalco y para reemplazar este proyecto de ampliación de la Línea A del Sistema de Transporte Colectivo Metro en territorio mexiquense.

VI. Los recursos de que se trata se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios en fecha uno de marzo del presente año y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, turnándose, a través del **SAIMEX**, el recurso **00667/INFOEM/IP/RR/2018** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, y el **00668/INFOEM/IP/RR/2018** al Comisionado **JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ**, a efecto de que decretara su admisión o desechamiento.

VII. En fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la admisión a trámite de los referidos recursos de revisión, así como la integración de los expedientes respectivos, mismos que se pusieron a disposición de las partes, para que, de considerarlo conveniente, en el plazo máximo de siete días hábiles, **EL RECURRENTE** realizara manifestaciones y

Recurso de revisión: 00667/INFOEM/IP/RR/2018 y
00668/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Sistema de Transporte
Masivo y Teleférico del
Estado de México y
Secretaría de
Comunicaciones

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

alegatos, así como ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera y, en el caso de los Sujetos Obligados exhibieran el respectivo Informe Justificado.

VIII. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se advierte que **EL RECURRENTE** no presentó manifestaciones y alegatos, ni ofreció los medios de prueba que a su derecho convinieran mientras que por su parte, **EL STMEM** rindió su Informe Justificado, mismo que no fue puesto a disposición del **RECURRENTE** en razón de que, **EL SUJETO OBLIGADO** ratificó su respuesta sin aportar mayores elementos, como se advierte en la siguiente imagen:

Folio Solicitud: 00008/STMEM/IP/2018
Folio Recurso de Revisión: 00667/INFOEM/IP/RR/2018
Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
INFORME JUSTIFICADO 0008IP.pdf	En cumplimiento a lo establecido por el artículo 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, comparezco a exponer el siguiente: INFORME DE JUSTIFICACIÓN RELATIVO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00008/STMEM/IP/2018.	15/03/2018

Recurso de revisión: 00667/INFOEM/IP/RR/2018 y
00668/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte
Masivo y Teleférico del
Estado de México y
Secretaría de
Comunicaciones
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Oficio número: UT/231D13200/001/2018
Toluca, Estado de México, a 15 de marzo de 2018

**MAESTRA
EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, comparezco a exponer el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN RELATIVO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00008/STMEM/IP/2018, PRESENTADA POR EL C. OSCAR SOTO SANCHEZ.

El veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho, el C. [REDACTED] presentó ante la Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX, la solicitud de información pública en los siguientes términos:

Descripción clara y precisa de la información solicitada

"En mayo de 2014, el hoy ex Gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila, declaró a medios de comunicación que su Gobierno 'está elaborando el proyecto ejecutivo' de la ampliación de la Línea A del Sistema de Transporte Colectivo Metro que correría de la estación del Metro La Paz al Municipio de Chalco y en su declaración agregó 'esperamos que en unas semanas podamos tenerlo concluido'. Para conocer todo lo relacionado con dicho 'proyecto ejecutivo' solicito copia del contrato (y anexos) que el Gobierno de Eruviel Ávila, a través de las dependencias correspondientes, haya firmado con alguna empresa para este proyecto ejecutivo de la ampliación de la Línea A del Sistema de Transporte Colectivo Metro que correría de la estación del Metro La Paz al Municipio de Chalco, los montos (desglosados por rubro y conceptos) y el monto total en pesos de lo erogado por el Gobierno de Eruviel Ávila para el inicio de este proyecto y para todas las etapas en que se hayan requerido recursos públicos hasta su conclusión o hasta la etapa del proceso en que se haya quedado el proyecto ejecutivo de la ampliación de la Línea A del Sistema de Transporte Colectivo Metro que correría de la estación del Metro La Paz al Municipio de Chalco. Solicito también una copia de ese proyecto ejecutivo de la ampliación de la Línea A del Sistema de Transporte Colectivo Metro o del documento que muestre el avance y la etapa en la que se haya quedado. Si no se firmó ningún contrato y fueron las propias autoridades estatales quienes realizaron este proyecto ejecutivo, solicito una copia de

Recurso de revisión: 00667/INFOEM/IP/RR/2018 y
00668/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte
Masivo y Teleférico del
Estado de México y
Secretaría de
Comunicaciones
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ese proyecto ejecutivo de la ampliación de la Línea A del Sistema de Transporte Colectivo Metro que correría de la estación del Metro La Paz al Municipio de Chalco o del documento que muestre el avance y la etapa en la que se haya quedado, así como los montos (desglosados por rubro y conceptos) y monto total en pesos de lo erogado por el Gobierno de Eruviel Ávila para el inicio de este proyecto y para todas las etapas en que se hayan requerido recursos públicos hasta su conclusión o hasta la etapa del proceso en que se haya quedado. Solicito también a la actual administración de Alfredo del Mazo, me informe por escrito, con el documento correspondiente, si tiene descartado actualmente esta obra de ampliación de la Línea A del Metro o si se inició o se tiene ya un nuevo proyecto para esta obra; si es el caso, solicito también la copia de ese contrato (y anexos) firmado, a través de la dependencia correspondiente, por la actual administración del Gobernador del Mazo y los montos (desglosados por rubro y conceptos) y monto total en pesos de lo erogado hasta hoy 25 de febrero de 2018 para dicho proyecto. Si no se firmó ningún contrato y son las propias autoridades estatales quienes realizan este proyecto ejecutivo, solicito una copia de ese proyecto ejecutivo de la ampliación de la Línea A del Sistema de Transporte Colectivo Metro que correría de la estación del Metro La Paz al Municipio de Chalco o del documento que muestre el avance que se tenga hasta hoy 25 de febrero de 2018, así como los montos (desglosados por rubro y conceptos) y monto total en pesos de lo erogado hasta hoy 25 de febrero de 2018 por el Gobierno del Gobernador del Mazo para el inicio de este proyecto y para todas las etapas en que se hayan requerido recursos públicos hasta el avance que se tenga al día de hoy 25 de febrero de 2018. En caso de que esta obra de la ampliación de la Línea A del Sistema de Transporte Colectivo Metro que correría de la estación del Metro La Paz al Municipio de Chalco esté descartada por la actual administración del Gobernador del Mazo solicito a las autoridades estatales competentes conocer, a través del documento correspondiente, cuál es la alternativa de transporte que se tiene considerada o que propone para los habitantes de los municipios de La Paz y Chalco y para reemplazar este proyecto de ampliación de la Línea A del Sistema de Transporte Colectivo Metro que correría de la estación del Metro La Paz al Municipio de Chalco.” (SIC).“

La Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, en términos de los artículos 12, 18 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, indicó al particular el pasado veintiocho de febrero a través de SAIMEX, lo siguiente:

"Por medio del presente, se le hace de su conocimiento, que el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México no es competente para responder dicha solicitud, ya que la " Línea A del metro" es competencia de el Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México (STC), así mismo dicho "Proyecto Ejecutivo" al que usted hace referencia es un Proyecto del Gobierno Federal el cual es competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), por lo que con fundamento en el Artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le sugiere que requiera dicha información a ese Organismo Público Descentralizado y a esa Secretaría. Sin otro Particular, Reciba un Cordial Saludo."

Recurso de revisión: 00667/INFOEM/IP/RR/2018 y
00668/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte
Masivo y Teleférico del
Estado de México y
Secretaría de
Comunicaciones
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Lo anterior, considerando que el particular requirió información referente al proyecto ejecutivo, contratos, montos erogados, avance y estado que en su caso guarde el proyecto de la ampliación de la Línea A del Sistema de Transporte Colectivo Metro dependiente del Gobierno de la Ciudad de México, Sistema de Transporte distinto al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, organismo desconcentrado del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Derivado de lo antes señalado, el pasado primero de marzo, el particular interpone recurso de revisión a través del SAIMEX, al cual se le asignó el número de folio 00667/INFOEM/IP/RR/2018, conforme a lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO:

"A la respuesta a la solicitud: 00008/STMEM/IP/2018 Por medio del presente, se le hace de su conocimiento, que el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México no es competente para responder dicha solicitud, ya que la " Línea A del metro" es competencia de el Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México (STC), así mismo dicho "Proyecto Ejecutivo" al que usted hace referencia es un Proyecto del Gobierno Federal el cual es competencia de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes (SCT), por lo que con fundamento en el Artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le sugiere que requiera dicha información a ese Organismo Público Descentralizado y a esa Secretaria." (SIC).

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"Es obvio que la Línea A del Metro compete al Sistema de Transporte Colectivo Metro (STC), pero la información que yo estoy solicitando involucra a dependencias del Gobierno del Estado de México. Y como su 'respuesta' no responde ninguna de mis preguntas, solicito nuevamente amablemente se responda a los cuestionamientos que hice en febrero pasado: Respecto a la declaración del hoy ex Gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila, de mayo de 2014 en la que dijo que su Gobierno 'está elaborando el proyecto ejecutivo' de la ampliación de la Línea A del Sistema de Transporte Colectivo Metro, y debido a la respuesta de SAIMEX, solicito la respuesta, con el documento correspondiente, a la pregunta siguiente: ¿El Gobierno del Estado de México, durante el mandato de Eruviel Ávila, realizó algún tipo de estudio, anteproyecto o proyecto ejecutivo para analizar la viabilidad del tramo de la ampliación de la Línea A del STC que se construiría en territorio del Estado de México hasta el Municipio de Chalco? De no ser así, solicito la respuesta, con el documento correspondiente, a la siguiente pregunta: ¿En mayo de 2014, el Gobernador en turno del Estado de México, Eruviel Ávila, mintió al declarar a medios de comunicación que su Gobierno 'está elaborando el proyecto ejecutivo' de la ampliación de la Línea A del Sistema de Transporte Colectivo Metro que correría de la estación del Metro La Paz al Municipio de Chalco y también habría mentido cuando agregó en su declaración: 'esperamos que en unas semanas podamos tenerlo concluido'? Solicito la respuesta, con el documento correspondiente, a la pregunta siguiente: ¿Cuánto dinero erogó, en cuáles rubros y conceptos y en qué fechas, el

Recurso de revisión: 00667/INFOEM/IP/RR/2018 y
00668/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte
Masivo y Teleférico del
Estado de México y
Secretaría de
Comunicaciones
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Gobierno del Estado de México durante la administración de Eruviel Ávila para algún tipo de estudio, anteproyecto o proyecto ejecutivo para analizar la viabilidad del tramo de la ampliación de la Línea A del STC que se construiría en territorio del Estado de México hasta el Municipio de Chalco? Si se realizó algún tipo de estudio, anteproyecto o proyecto ejecutivo para analizar la viabilidad del tramo de la ampliación de la Línea A del STC que se construiría en territorio del Estado de México hasta el Municipio de Chalco durante la administración del ex Gobernador Eruviel Ávila, solicito una copia de estos documentos o del documento que muestre el avance y la etapa en la que se hayan quedado estos estudios de viabilidad. De igual manera solicito copia del contrato (y anexos) que el Gobierno de Eruviel Ávila, a través de las dependencias correspondientes, haya firmado con alguna empresa para estos estudios de viabilidad del tramo de la ampliación de la Línea A del STC que se construiría en territorio del Estado de México hasta el Municipio de Chalco, los montos (desglosados por rubro y conceptos) y el monto total en pesos de lo erogado por el Gobierno de Eruviel Ávila para el inicio de este proyecto y para todas las etapas en que se hayan requerido recursos públicos hasta su conclusión o hasta la etapa del proceso en que se hayan quedado estos estudios de viabilidad. Si no se firmó ningún contrato y fueron las propias autoridades estatales, durante el Gobierno de Eruviel Ávila, quienes realizaron estos estudios de viabilidad solicito una copia de estos documentos o del documento que muestre el avance que se tenga hasta hoy 1 de marzo de 2018, así como los montos (desglosados por rubro, conceptos y fechas) y monto total en pesos de lo erogado hasta hoy 1 de marzo de 2018. Además, solicito la respuesta, con el documento correspondiente, a la siguiente pregunta: ¿La actual administración del Gobernador del Mazo tiene descartado cualquier estudio de viabilidad o construcción en territorio del Estado de México de esta obra de la ampliación de la Línea A del Sistema de Transporte Colectivo Metro hasta el Municipio de Chalco? De ser así, solicito a las autoridades estatales competentes conocer, a través del documento correspondiente, cuál es la alternativa de transporte que se tiene considerada o que propone para los habitantes del Municipio Chalco y para reemplazar este proyecto de ampliación de la Línea A del Sistema de Transporte Colectivo Metro en territorio mexiquense." (SIC).

En atención a lo anterior y derivado del análisis de la solicitud de información con número de folio 00008/ISSEMYM/IP/2018, solicito a usted considerar lo siguiente.

La solicitud se atendió de conformidad con los artículos 4, 12, 18 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en este sentido, se informó y orientó al hoy recurrente, para que solicitase a las dependencias que en su caso generan, administran, procesan y pudieran tener en sus archivos la información requerida, considerando que el Gobierno del Estado de México, no opera el denominado Sistema de Transporte Colectivo Metro dependiente del Gobierno de la Ciudad de México.

Por otra parte, en lo que respecta a este organismo en el ámbito de sus atribuciones contenidas en el Reglamento Interior del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México, no ha generado, tratado, administrado y por ende no obran en sus archivos la información que requiere el peticionario en referencia a la ampliación de la Línea A del Metro

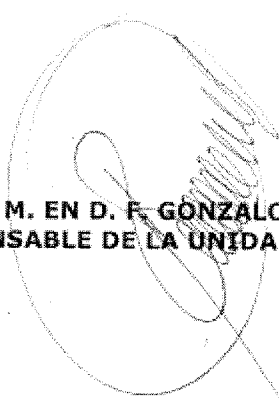
Recurso de revisión: 00667/INFOEM/IP/RR/2018 y
00668/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte
Masivo y Teleférico del
Estado de México y
Secretaría de
Comunicaciones
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

en el territorio del Estado de México, al no ser de la competencia de este, es así que no es una facultad que se pueda determinar sin que medie ordenamiento legal.

Por lo anterior, no puede considerarse una respuesta evasiva, ni negativa, la cual no encuadra en ninguna de las fracciones previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que la solicitud ha sido atendida en términos de sus artículos 4, 12, 18 y 167 motivo por el cual no causa agravio a la recurrente, quedando sin materia el acto impugnado por el particular; esto es, si bien los programas públicos tienden a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, también lo es que estos deben estar plasmados en la normatividad correspondiente y atendiendo a las facultades que cada ente público desde su creación y ejecución de sus funciones debe tener, para que los servicios sean atendidos de forma eficiente y eficaz, situación que no acontece en el presente ya que el Sistema de Transporte Colectivo Metro, corresponda al Gobierno de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado, **declarando improcedente el recurso de revisión** interpuesto por el peticionario en atención a los argumento ceñidos en el presente; de conformidad con el artículo 192, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.


M. EN D. F. GONZALO LINAS COLÍN
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

c.c.p. Expediente.

Recurso de revisión: 00667/INFOEM/IP/RR/2018 y
00668/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Sistema de Transporte
Masivo y Teleférico del
Estado de México y
Secretaría de
Comunicaciones

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En cuanto hace a **LA SECRETARÍA**, se advierte que fue omisa en rendir el Informe Justificado que corresponde, tal y como como se verifica de la imagen inserta:

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00004/SCOMEM/IP/2018
Folio Recurso de Revisión: 00668/INFOEM/IP/RR/2018
Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

IX. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior y, una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente **00667/INFOEM/IP/RR/2018**, en fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto; por su parte, el Comisionado **JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ** en el mismo sentido determinó el cierre de instrucción del recurso de revisión **00668/INFOEM/IP/RR/2018**, en fecha trece de abril de la presente anualidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

X. Por economía procesal y a fin de evitar la emisión de resoluciones contradictorias, el Pleno de este Instituto determinó la acumulación de los recursos de

Recurso de revisión: 00667/INFOEM/IP/RR/2018 y
00668/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte
Masivo y Teleférico del
Estado de México y
Secretaría de
Comunicaciones
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

revisión 00667/INFOEM/IP/RR/2018 y 00668/INFOEM/IP/RR/2018, en la Décima Quinta Sesión Ordinaria del veinticinco de abril del presente año, turnándose a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** para que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor.

XI. En fecha tres de mayo del presente año, se amplió el plazo para resolver los recursos de revisión 00667/INFOEM/IP/RR/2018 y 00668/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados, por un periodo de hasta quince días hábiles, con el objeto de realizar un análisis exhaustivo de las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, con fundamento en el artículo 181 tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y

Recurso de revisión: 00667/INFOEM/IP/RR/2018 y
00668/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte
Masivo y Teleférico del
Estado de México y
Secretaría de
Comunicaciones
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. **Interés.** Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima, en atención a que fueron presentados por **EL RECURRENTE**, quien es la misma persona que formuló las solicitudes de información pública a los Sujetos Obligados.

TERCERO. **Oportunidad.** Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en

Recurso de revisión: 00667/INFOEM/IP/RR/2018 y
00668/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte
Masivo y Teleférico del
Estado de México y
Secretaría de
Comunicaciones
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido."

En esa tesitura, atendiendo a que **LA SECRETARÍA** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **veintidos de febrero de dos mil dieciocho**; sí, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la Ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **veintitrés de febrero al dieciséis de marzo de dos mil dieciocho**, sin contemplar en el cómputo los días veinticuatro y veinticinco de febrero, tres, cuatro, diez y once de marzo de la presente anualidad, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el dos de marzo de dos mil dieciocho, al considerarse como día no laborable para este Instituto, de conformidad con el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el año dos mil dieciocho y enero dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el veinte de diciembre de dos mil diecisiete.

A su vez, **EL STMEM** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **veintiocho de febrero de dos mil dieciocho**; sí, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la Ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **uno al veintitrés de marzo de dos mil dieciocho**, sin

Recurso de revisión: 00667/INFOEM/IP/RR/2018 y
00668/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte
Masivo y Teleférico del
Estado de México y
Secretaría de
Comunicaciones
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

contemplar en el cómputo los días tres, cuatro, diez, once, diecisiete y dieciocho de marzo de la presente anualidad, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de los días dos y diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, al considerarse como días no laborables para este Instituto, de conformidad con el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el año dos mil dieciocho y enero dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el veinte de diciembre de dos mil diecisiete.

En ese tenor, si los recursos de revisión que nos ocupan, se interpusieron el uno de marzo de dos mil dieciocho, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el precepto legal citado en el párrafo anterior y, por tanto, su interposición se considera oportuna.

CUARTO. Justificación de la Acumulación de los recursos. De las constancias que obran en los expedientes, se advierte que los recursos de revisión 00667/INFOEM/IP/RR/2018 y 00668/INFOEM/IP/RR/2018, fueron presentados por el mismo **RECORRENTE**, aunado a que resulta conveniente su trámite de forma unificada por economía procesal y a fin de evitar la emisión de resoluciones contradictorias, en virtud de que la información solicitada es idéntica al requerir

Recurso de revisión: 00667/INFOEM/IP/RR/2018 y
00668/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte
Masivo y Teleférico del
Estado de México y
Secretaría de
Comunicaciones
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

información relativa al proyecto ejecutivo y ejercicio de recursos públicos para una Obra denominada “Ampliación de la Línea A del Sistema de Transporte Colectivo Metro que correría de la estación del Metro La Paz al Municipio de Chalco”; por lo que, fue procedente que este Órgano Garante decretara su acumulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del ordinal 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, anteriormente citados.

“Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México
y Municipios*

“Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”
(Énfasis añadido)

De lo dispuesto en la normativa anterior, dicha acumulación procede cuando:

- El solicitante y la información referida sean las mismas;

Recurso de revisión: 00667/INFOEM/IP/RR/2018 y
00668/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte
Masivo y Teleférico del
Estado de México y
Secretaría de
Comunicaciones
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo Sujeto Obligado, aunque se trate de solicitudes diversas; y
- Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos.

Así, tal y como se mencionó anteriormente, los recursos de revisión que nos ocupan fueron interpuestos por el mismo **RECURRENTE**, además de que la información solicitada es la misma, resulta conveniente su resolución conjunta.

Bajo este orden de ideas, el Pleno de este Órgano Garante determinó la acumulación de los recursos de revisión señalados al rubro de la presente resolución.

QUINTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

SEXTO. Estudio y resolución de los recursos. Es así que, una vez determinada la vía sobre la que versarán los presentes recursos, y previa revisión de los expedientes electrónicos formados en el **SAIMEX** por motivo de las solicitudes de información y de los recursos a que dan origen, es conveniente analizar si las respuestas de los Sujetos Obligados cumplen con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información pública, por lo que en primer término debemos recordar que **EL RECURRENTE** solicitó a los Sujetos Obligados lo que a continuación

Recurso de revisión: 00667/INFOEM/IP/RR/2018 y
00668/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte
Masivo y Teleférico del
Estado de México y
Secretaría de
Comunicaciones
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

de desagrega:

Del proyecto ejecutivo de la obra denominada “Ampliación de la Línea A del Sistema de Transporte Colectivo Metro que correría de la estación del Metro La Paz al Municipio de Chalco”

- 1) *Copia del contrato (y anexos) que el Gobierno haya firmado con alguna empresa para la elaboración del proyecto ejecutivo.*
- 2) *Monto del contrato (desglosado por rubro y conceptos).*
- 3) *Monto total erogado actualmente.*
- 4) *Copia del proyecto ejecutivo que muestre el avance y la etapa en la que se encuentre.*

Se informe por escrito:

- 5) *Si actualmente fue descartada dicha obra, de ser el caso:*
 - a) *Conocer cuál es la alternativa de transporte que se tiene considerada o que propone para los habitantes de los municipios de La Paz y Chalco para reemplazar dicho proyecto*
- 6) *Si se inició un nuevo proyecto para esta obra, de ser el caso:*
 - a) *Copia del contrato (y anexos)*
 - b) *Monto del contrato (desglosado por rubro y conceptos)*
 - c) *Monto total erogado actualmente*
 - d) *Copia del proyecto ejecutivo que muestre el avance y la etapa en la que se encuentre.*

Recurso de revisión: 00667/INFOEM/IP/RR/2018 y
00668/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Sistema de Transporte
Masivo y Teleférico del
Estado de México y
Secretaría de
Comunicaciones

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Precisado lo anterior, es de suma importancia atender lo que en respuesta a la solicitud, **EL STMEM** se pronunció respecto a la imposibilidad para dar atención a la solicitud de mérito en virtud de que la " Línea A del Metro" es competencia del Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México, indicando que el pretendido Proyecto Ejecutivo corre a cargo del Gobierno Federal, el cual es competencia de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes (SCT), por lo que, orientó al particular a dirigir su solicitud a los Sujetos Obligados competentes.

Inconforme con dicha respuesta **EL RECURRENTE**, procedió a interponer el presente recurso de revisión, adoleciéndose precisamente de la negativa del **STMEM** a proporcionar la información, formulando cuestionamientos adicionales a su solicitud y que deduce de manera personal derivado de la respuesta que le fuera notificada, por lo que resultan infundadas dichas manifestaciones en razón de los argumentos que se exponen.

Así, se advierte que **EL RECURRENTE** al haberse manifestado en la interposición del recurso como acto impugnado la respuesta a la solicitud, esta Ponencia considera conveniente entrar al estudio de lo solicitado, a fin de verificar si la respuesta del **STMEM** satisfizo el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**.

Así, en primer término, es de suma importancia atender a las manifestaciones del **STMEM** en las que señaló que el proyecto ejecutivo de la multicitada obra, no se

Recurso de revisión: 00667/INFOEM/IP/RR/2018 y
00668/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Sistema de Transporte
Masivo y Teleférico del
Estado de México y
Secretaría de
Comunicaciones

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

encuentra dentro de sus funciones y atribuciones puesto que la información requerida era competencia de un Organismo Público Descentralizado y una Secretaría Federal.

En este sentido, lo procedente es analizar la naturaleza de la información que solicita el ahora **RECURRENTE** conforme a lo siguiente:

De acuerdo con el portal electrónico <http://www.proyectosmexico.gob.mx> del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, se describe dicha obra como una construcción de la infraestructura y equipamiento necesarios para ampliar la actual Línea "A" de Metro en el corredor Chalco – La Paz, cuya infraestructura y equipamiento consiste en las obras requeridas por el trazo definido de acuerdo al tipo de secciones, estaciones, terminales y la flota; misma que se considera como una Obra Pública Tradicional cuyo proceso de selección se llevará a cabo mediante Licitación Pública con Fuentes de financiamiento de inversión Federal y Estatal con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación.

Para la cual, se prevé un trazo de la obra desde la actual estación-terminal La Paz de la Línea "A" del Sistema de Transporte Colectivo (STC) Metro, hasta la nueva terminal de Chalco, ubicada en las inmediaciones de la intersección de la autopista México-Puebla con la carretera libre a Amecameca o Cuautla lo cual resulta plenamente coincidente con la información que fuera solicitada por **EL RECURRENTE** y que dio origen al presente recurso de revisión.

Recurso de revisión: 00667/INFOEM/IP/RR/2018 y
00668/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Sistema de Transporte
Masivo y Teleférico del
Estado de México y
Secretaría de
Comunicaciones

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Es importante señalar que dicho portal tiene como función consolidar un banco de proyectos de inversión (nuevos y en operación) que permita a los inversionistas nacionales y extranjeros contar con:

- I. Visibilidad adelantada de los proyectos promovidos por las entidades gubernamentales, a fin de que los inversionistas puedan prepararlos adecuadamente;
- II. Información multi-sectorial, a través de una base de datos consolidada; y,
- III. Información actualizada de las oportunidades de inversión.

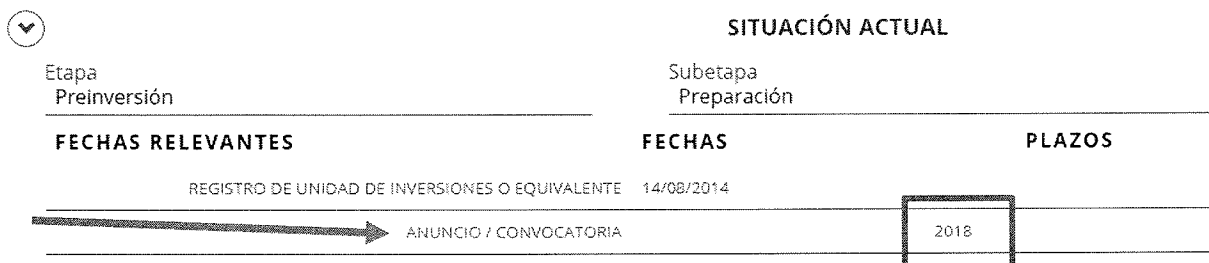
De tal forma que puedan vincular proyectos con inversionistas nacionales y extranjeros, a fin de ampliar las fuentes de financiamiento de largo plazo y coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional de Infraestructura y los programas sectoriales en la materia.

Es decir, la información contenida en dicho portal es meramente informativa respecto a algunos proyectos que ahí se encuentran, pues como se puede advertir en el apartado de situación actual nos encontramos con lo siguiente:

Recurso de revisión: 00667/INFOEM/IP/RR/2018 y 00668/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México y Secretaría de Comunicaciones

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Claramente se informa que la convocatoria será emitida en el presente año, y de la búsqueda realizada para localizar dicha convocatoria, no se obtuvo resultado favorable en tal sentido.

No obstante, aquí cabe resaltar lo siguiente:

- a) El proceso de selección se llevará a cabo mediante Licitación Pública.

[El 31 de enero de 2008 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (competencia Federal), publicó la Convocatoria para participar en la licitación para el otorgamiento de una concesión para construir, operar y explotar vías férreas, así como prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en la modalidad de regular suburbano en la ruta Chalco-La Paz y sus ampliaciones, ubicadas en el Estado de México y en la Ciudad de México, Distrito Federal, así como para el uso y aprovechamiento de bienes inmuebles de dominio público de la Federación, la cual incluirá los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos]

Recurso de revisión: 00667/INFOEM/IP/RR/2018 y
00668/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte
Masivo y Teleférico del
Estado de México y
Secretaría de
Comunicaciones
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- b) Dicha obra se realizará con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación. (**competencia Federal**)
- c) Ahora, si bien se señala que las Fuentes de financiamiento de inversión serán Federal y Estatal, cabe mencionar que en fecha 16 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Coordinación en materia de **reasignación de recursos presupuestarios federales**, que celebran la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** y la **Ciudad de México** (a quien en el cuerpo del documento se le denominó "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**"), para el Proyecto de la Extensión de la Línea A del Sistema de Transporte Colectivo: Chalco-La Paz.

Entonces, es claro que los Sujetos Obligados involucrados en la ejecución de dicha obra son distintos al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México y la Secretaría de Comunicaciones, aunado a que el citado convenio señala en su cláusula tercera lo siguiente:

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.-

Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SCT" a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al

Recurso de revisión: 00667/INFOEM/IP/RR/2018 y 00668/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México y Secretaría de Comunicaciones

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

programa, a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
"Proyecto de la Extensión de la Línea A del Sistema de Transporte Colectivo: Chalco-La Paz"	Elaboración de estudios, ingeniería básica y proyecto ejecutivo para la construcción de la Extensión de la Línea A del Sistema de Transporte Colectivo: Chalco-La Paz.	1.- Porcentaje de Avance Actividades (PAA): $PAA = (Ar / Ap) * 100$ Ar= Actividades Realizadas Ap= Actividades Programadas Frecuencia de Medición: Trimestral 2.- Porcentaje de Ejecución de Presupuesto (PEP): $PEP = (Pe / Pp) * 100$ Pe= Presupuesto Ejercido Pp= Presupuesto Programado Frecuencia de Medición Trimestral

Por su parte, con base al Decreto de Creación publicado el 29 de abril de 1967 y vigente en julio de 2007, el Sistema de Transporte Colectivo (Metro) es un Organismo Público Descentralizado, cuyo objeto es la operación y explotación de un tren rápido, movido por energía eléctrica, con recorrido subterráneo, superficial para dar movilidad

Recurso de revisión: 00667/INFOEM/IP/RR/2018 y
00668/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte
Masivo y Teleférico del
Estado de México y
Secretaría de
Comunicaciones
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

principalmente a usuarios de la Ciudad de México y la zona Metropolitana del Valle de México, con el fin de lograr un servicio de transporte de excelencia, que coadyuve al logro de los objetivos de transporte sustentable en la Zona Metropolitana del Valle de México, con un alto grado de avance tecnológico nacional, con cultura, vocación industrial y de servicio a favor del interés general y el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.

DECRETO por el que se crea el organismo público descentralizado "Sistema de Transporte Colectivo", para construir, operar y explotar un tren rápido, con recorrido subterráneo y superficial, para el transporte colectivo en el Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Con fundamento en los artículos 89 fracción I y 93 fracción VI base 1a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5o., 23 fracción I inciso 3o. y 24 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, 2o. de la Ley para el Control por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, y

De tal forma que el citado Sistema conforme al Decreto *supra* señalado dicta que su patrimonio emanará del entonces Departamento del Distrito Federal y cuya Dirección estará a cargo del Consejo de Administración Integrado por los siguientes miembros propietarios de la Administración Pública Centralizada:

Recurso de revisión: 00667/INFOEM/IP/RR/2018 y
00668/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Sistema de Transporte
Masivo y Teleférico del
Estado de México y
Secretaría de
Comunicaciones

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- El titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad, quién será el Presidente del Consejo de Administración, o bien, la persona que éste designe para tal efecto;
- El titular de la Secretaría de Gobierno;
- El titular de la Secretaría de Finanzas;
- El titular de la Secretaría de Obras y Servicios;
- El titular de la Oficialía Mayor; de la Administración Pública Paraestatal;
- Los titulares de los Organismos Públicos Descentralizados denominados Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal; y Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.

Por parte de la Administración Pública Federal:

- El Secretario de Comunicaciones y Transportes o la persona que éste designe;
- El titular del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. o las personas que él designe; y
- El representante o representantes del Gobierno del Estado de México que en ejercicio de la soberanía de dicha Entidad Federativa designe el Gobierno de la misma.

Por ello, conforme al Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo podemos verificar lo siguiente:

“ARTÍCULO 3º.- Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema de Transporte Colectivo conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que

Recurso de revisión: 00667/INFOEM/IP/RR/2018 y
00668/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte
Masivo y Teleférico del
Estado de México y
Secretaría de
Comunicaciones
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

establezca el Consejo de Administración para el logro de los objetivos y prioridades del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y de los programas sectoriales e institucionales que se deriven del mismo y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizado, en los términos del artículo 67 de la Ley.

ARTÍCULO 4º.- *Por su naturaleza jurídica y en los términos del artículo 47 de la Ley, la Entidad goza de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objetivo, y de los objetivos y metas señalados en sus programas, y en tal virtud, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos y actos administrativos que le competen conforme a las leyes aplicables en la materia, contará con:*

A) Un Consejo de Administración que será su Órgano de Gobierno; un Director General, un Comité de Control y Auditoría y una Comisión Interna de Administración y Programación.

B) Unidades Administrativas

Dirección General

- *Gerencia del Instituto de Capacitación y Desarrollo (INCADE)*
- *Gerencia Jurídica*
- *Gerencia de Seguridad Institucional*
- *Contraloría Interna*

-Dirección de Medios

- *Gerencia de Atención al Usuario*

Subdirección General de Operación

-Dirección de Transportación

- *Gerencia de Líneas 1, 3 y 4*
- *Gerencia de Líneas 2, 5, 6 y "B"*
- *Gerencia de Líneas 7, 8, 9 y "A"*

-Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico

Recurso de revisión: 00667/INFOEM/IP/RR/2018 y
00668/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte
Masivo y Teleférico del
Estado de México y
Secretaría de
Comunicaciones
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- Gerencia de Ingeniería y Nuevos Proyectos
- Gerencia de Sistemas e Investigación de Incidentes

Subdirección General de Mantenimiento

- Gerencia de Instalaciones Fijas
- Gerencia de Obras y Mantenimiento

-Dirección de Mantenimiento de Material Rodante

- Gerencia de Ingeniería

Subdirección General de Administración y Finanzas

- Gerencia de Organización y Sistemas

-Dirección de Administración de Personal

- Gerencia de Salud y Bienestar Social
- Gerencia de Recursos Humanos

-Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

- Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios
- Gerencia de Almacenes y Suministros

-Dirección de Finanzas

- Gerencia de Presupuesto
- Gerencia de Recursos Financieros
- Gerencia de Contabilidad

C) Comités de Apoyo"

Recurso de revisión: 00667/INFOEM/IP/RR/2018 y
00668/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Sistema de Transporte
Masivo y Teleférico del
Estado de México y
Secretaría de
Comunicaciones

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De lo anterior, se denota que las funciones y atribuciones del Sistema de Transporte Colectivo (Metro) son coincidentes con la solicitud del particular y cuya competencia es distinta a la del **SUJETO OBLIGADO**, aunado a que éste orientó al particular para dirigir su solicitud además a la Secretaría de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Federal; por lo que se dejan a salvo los derechos del **RECURRENTE**, a fin de que pueda formular las solicitudes de acceso a la información que a su derecho convenga ante el Sujeto Obligado competente.

Ahora, en cuanto hace a los pronunciamientos realizados por **LA SECRETARÍA** en atención a los requerimientos del **RECURRENTE**, tenemos que los servidores públicos habilitados a quienes les fue turnada la solicitud, informaron que tras haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontró información relacionada con la pretendida por el particular, manifestando además que ello obedece a que no es competencia de **LA SECRETARÍA** contar con la información; por lo que orientaron al ciudadano a realizar su solicitud ante el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.

A fin de corroborar lo anterior, es necesario citar las funciones y atribuciones de **LA SECRETARÍA** contenidas en el Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura, puesto que hasta antes de la entrada en funciones de la presente administración del Gobierno de la Entidad, **LA SECRETARÍA** se encontraba adscrita a la anteriormente referida como Subsecretaría de Comunicaciones.

Recurso de revisión: 00667/INFOEM/IP/RR/2018 y
00668/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Sistema de Transporte
Masivo y Teleférico del
Estado de México y
Secretaría de
Comunicaciones

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

229100000 SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIONES

OBJETIVO:

Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades que en materia de infraestructura vial primaria, de transportación de alta capacidad, así como las de comunicaciones de jurisdicción local competan a la Dirección General de su adscripción, conforme a los ordenamientos jurídicos relativos y disposiciones del titular de la Secretaría de Infraestructura.

FUNCIONES

:

Planear, coordinar y evaluar, en los términos de la legislación vigente, las acciones que en materia de comunicaciones, desarrollen las unidades administrativas a su cargo.

Presentar para aprobación del titular de la Secretaría de Infraestructura los planes y programas de infraestructura vial primaria, transportación de alta capacidad, carreteras, autopistas, aeropuertos y las comunicaciones de jurisdicción local, que sean necesarios instrumentar en la entidad.

Someter al titular de la Secretaría de Infraestructura los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales que regulen los asuntos en materia de comunicaciones.

Presentar al titular de la Secretaría de Infraestructura, para su autorización, los planes y programas de los organismos auxiliares con actividades inherentes a su materia, así como los de la propia Subsecretaría, conforme a los objetivos, metas y políticas que determine el Ejecutivo del Estado.

Validar y proponer al titular de la Secretaría de Infraestructura el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Subsecretaría, para su autorización.

Coordinar la ejecución de los programas, presupuestos y proyectos para la construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de vialidades, autopistas y servicios conexos en el territorio estatal.

Proponer al titular de la Secretaría de Infraestructura concesiones para el financiamiento, construcción, administración, operación, explotación,

Recurso de revisión: 00667/INFOEM/IP/RR/2018 y
00668/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Sistema de Transporte
Masivo y Teleférico del
Estado de México y
Secretaría de
Comunicaciones

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

rehabilitación, conservación y mantenimiento de las comunicaciones de jurisdicción local.

Presentar al titular de la Secretaría de Infraestructura las propuestas de convenios de coordinación con el gobierno federal y estatal, en materia de construcción, operación, explotación y mantenimiento de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad carretera, autopistas, aeropuertos y comunicaciones, así como establecer los mecanismos necesarios para su exacto cumplimiento.

Promover el establecimiento y mantenimiento de la telefonía rural, así como la instalación de oficinas de servicios integrados de telecomunicaciones en el Estado, a fin de ampliar la cobertura en la materia y facilitar la comunicación de la población que se encuentra asentada en lugares aislados o de difícil acceso.

Ejecutar los programas y proyectos para el desarrollo de infraestructura de sistemas de transporte masivo o de alta capacidad en la entidad.

Integrar y proponer al titular de la Secretaría de Infraestructura los mecanismos de coordinación con el Gobierno Federal, necesarios para la operación y administración de los aeropuertos a cargo del Gobierno del Estado.

Proponer a la Secretaría de Finanzas, el Programa de Capacitación y Formación de Recursos Humanos, en materia de comunicaciones.

Evaluar los programas y resultados de las unidades administrativas a su cargo, a fin de proponer acciones correctivas o de reconducción.

Someter a consideración del titular de la Secretaría de Infraestructura, los asuntos que son competencia de la Subsecretaría e informarle sobre el avance en programas y proyectos, así como del desempeño de las comisiones y funciones que se le confieran.

Proponer en el ámbito de su competencia a los servidores públicos que deben ejercer facultades que impliquen derechos del Estado en las empresas de participación estatal agrupadas en el subsector comunicaciones, coordinadas por la Secretaría, e instruirlos sobre la forma en la que deberán ejercerlas.

Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Recurso de revisión: 00667/INFOEM/IP/RR/2018 y
00668/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte
Masivo y Teleférico del
Estado de México y
Secretaría de
Comunicaciones
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Una vez precisado el fundamento que antecede, se denota que existen funciones que si bien pudieran encontrar concordancia con los documentos solicitados, ello no implica que por tal motivo y en ejercicio de sus funciones y atribuciones, necesariamente haya llevado a cabo la ejecución y/o licitación de dicho proyecto, puesto que ordenar una nueva búsqueda de la información implicaría afirmar que se llevó a cabo la citada obra a cargo de **LA SECRETARÍA** contrario al análisis realizado en párrafos anteriores, sin dejar de señalar que al haber existido ya un pronunciamiento, este Instituto no está facultado para dudar de la información proporcionada por los Sujetos Obligados, tal y como ya fue establecido con anterioridad.

En este sentido no se actualiza el supuesto jurídico, previsto en los artículos 12 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Recurso de revisión: 00667/INFOEM/IP/RR/2018 y
00668/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Sistema de Transporte
Masivo y Teleférico del
Estado de México y
Secretaría de
Comunicaciones

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."

Por consiguiente, las razones y motivos de inconformidad señalados por **EL RECURRENTE**, se advierte, resultan parcialmente fundadas, en razón de que **LA SECRETARÍA** procedió a orientar al ciudadano a realizar una nueva solicitud de información ante el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, Sujeto Obligado carente de competencia conforme al estudio que nos ocupa; asimismo prosiguió a declararse incompetente para atender la solicitud; no obstante, la declaración de incompetencia no cumple con los requisitos y formalidades que la Ley de la Materia establece.

Pues, si bien es cierto la respuesta remitida, cumple parcialmente con lo establecido en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que indica que cuando el Sujeto Obligado sea incompetente para dar contestación a la solicitud de información deberá notificar al particular y de ser el caso orientarlo con el Sujeto Obligado competente, situación que se advirtió en los documentos enviados mediante respuesta; sin embargo, de determinar la notoria incompetencia debió comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, y ante la falta de ello, dicha incompetencia tiene que ser aprobada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, en éste caso en términos del artículo 49

Recurso de revisión: 00667/INFOEM/IP/RR/2018 y
00668/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte
Masivo y Teleférico del
Estado de México y
Secretaría de
Comunicaciones
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente señala:

“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que coadyuven a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;”

En efecto, si bien **LA SECRETARÍA** no tiene competencia para administrar, generar o poseer la información solicitada por **EL RECURRENTE** en el presente asunto, en virtud de ser atribución del diverso Sujeto Obligado denominado Sistema de Transporte Colectivo, como se vio anteriormente, también lo es que, dicha incompetencia debió haber sido confirmada, modificada o revocada por el Comité de Transparencia de **LA SECRETARÍA** en términos del precepto legal referido, razón por la cual se considera viable ordenarle realizar a través de su Comité de Transparencia, el Acuerdo mediante el cual se confirme la incompetencia declarada por el Titular de la Unidad de Transparencia, respecto a la solicitud de información presentada por **EL RECURRENTE**, debiendo notificarle de igual forma el Acuerdo de referencia.

No obstante lo anterior, y bajo los principios de certeza, eficacia y objetividad, establecidos en el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de revisión: 00667/INFOEM/IP/RR/2018 y
00668/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Sistema de Transporte
Masivo y Teleférico del
Estado de México y
Secretaría de
Comunicaciones

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Pública del Estado de México y Municipios, y derivado de que la información requerida corresponde con atribuciones de un Sujeto Obligado distinto al que le fue presentada la solicitud, y a fin de no dilatar el derecho de acceso a la información, como ya fue establecido, se dejan a salvo los derechos del **RECORRENTE** para que pueda realizar la solicitud de información ante el Sujeto Obligado correspondiente.

No menos importante resulta señalar, que si bien es cierto **EL RECORRENTE** tanto en su solicitud y la interposición de los recursos de revisión realizó diversos cuestionamientos a cargo del Gobierno del Estado de México y las distintas Dependencias que lo integran y resulten competentes, dichos cuestionamientos resultan inatendibles en razón de que lo que solicitó es un pronunciamiento por parte de los Sujetos Obligados, tendiente a dar trámite a un derecho de petición ejercido por el particular.

Es así que, se considera que lo requerido por el particular no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública, sino a un Derecho de Petición; en este orden de ideas, es importante dejar en claro lo que debe entenderse por derecho de petición, así como por derecho de acceso a la información pública, con el objeto de distinguir el ejercicio de ambos derechos.

Por lo que respecta a la definición de Derecho de Petición, el Maestro Ignacio Burgoa Orihuela refiere:

Recurso de revisión: 00667/INFOEM/IP/RR/2018 y
00668/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte
Masivo y Teleférico del
Estado de México y
Secretaría de
Comunicaciones
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

“... es un Derecho Público subjetivo individual de la Garantía Respectiva Consagrada en el Artículo 8 de la Ley Fundamental. En tal virtud, la persona tiene la facultad de acudir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia escrito de cualquier índole, la cual adopta, específicamente, el carácter de simple petición administrativa, acción o recurso, etc...”(Sic)

Por su parte, David Cienfuegos Salgado, concibe al derecho de petición como:

*“... el derecho de toda persona a ser escuchado por quienes ejercen el poder público...”
(Sic)*

Así, para diferenciar el derecho de petición del derecho de acceso a la información, resulta conducente señalar que José Guadalupe Robles, conceptualiza al derecho a la información como:

“... un derecho fundamental tanto de carácter individual como colectivo, cuyas limitaciones deben estar establecidas en la ley, así como una garantía de que la información sea transmitida con claridad y objetividad, por cuanto a que es un bien jurídico que coadyuva al desarrollo de las personas y a la formación de opinión pública de calidad para poder participar y luego influir en la vida pública...” (Sic)

Ahora bien, el derecho de acceso a la información pública por disposición del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública.

Recurso de revisión: 00667/INFOEM/IP/RR/2018 y
00668/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Sistema de Transporte
Masivo y Teleférico del
Estado de México y
Secretaría de
Comunicaciones

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Es por ello que, el derecho de acceso a la información pública, implica el conocimiento de los particulares de la información contenida en los documentos que posean los órganos del Estado; incluso, se impone la obligación a las autoridades de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

Por tanto, para que los Sujetos Obligados hagan efectivo este derecho deben poner a disposición de los particulares los documentos en los que conste el ejercicio de sus atribuciones legales o que por cualquier circunstancia obre en sus archivos, en virtud de que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible de manera permanente en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de revisión: 00667/INFOEM/IP/RR/2018 y
00668/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte
Masivo y Teleférico del
Estado de México y
Secretaría de
Comunicaciones
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

En esa tesitura, los Sujetos Obligados deberán poner en práctica políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Lo anterior, tiene sustento en los artículos 3 fracciones XI y XXII; 4; 11, y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se citan a continuación:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ...

...

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XII. Documento electrónico: Al soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho y que esté signado con la firma electrónica avanzada y/o en el que se encuentre plasmado el sello electrónico;

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Recurso de revisión: 00667/INFOEM/IP/RR/2018 y
00668/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Sistema de Transporte
Masivo y Teleférico del
Estado de México y
Secretaría de
Comunicaciones

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 12. *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

(Énfasis añadido)

En ese contexto, de una interpretación sistemática de los artículos anteriores se puede advertir que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública se centra en la potestad de los particulares para conocer el contenido de los documentos que obren en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque los generen en el ejercicio de sus atribuciones, los administren o simplemente los posean.

Recurso de revisión: 00667/INFOEM/IP/RR/2018 y
00668/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Sistema de Transporte
Masivo y Teleférico del
Estado de México y
Secretaría de
Comunicaciones

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Para ello, la Ley de la materia otorga la calidad de documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

Por otro lado, así como la Constitución y la Ley de la materia otorgan a los particulares el derecho de acceder a los documentos generados o en posesión de las autoridades; también lo es que, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante ya que no estarán constreñidos a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los Sujetos Obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se requiera en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, a fin de satisfacer los requerimientos de los particulares.

Recurso de revisión: 00667/INFOEM/IP/RR/2018 y
00668/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Sistema de Transporte
Masivo y Teleférico del
Estado de México y
Secretaría de
Comunicaciones

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Refuerzo de ello, lo es el criterio 03-17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que a la letra dicta:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Así las cosas, debe señalarse que tanto en la solicitud de información como en la interposición del recurso de revisión, presentada a través del **SAIMEX**, el particular requirió un pronunciamiento por parte de los Sujetos Obligados, es decir, una contestación puntual y específica de forma personal por escrito que atienda sus inquietudes, situación que es un derecho de petición y este Instituto no es competente

Recurso de revisión: 00667/INFOEM/IP/RR/2018 y
00668/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Sistema de Transporte
Masivo y Teleférico del
Estado de México y
Secretaría de
Comunicaciones

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

para pronunciarse al respecto, en términos de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de la materia.

Por lo que, la entrega de una respuesta o un razonamiento por parte de los Sujetos Obligados se dé contestación puntual y específica no es facultad que la Ley establezca como atribución o como derecho de acceso a la información pública, pues ello implicaría que vía transparencia se de atención al ejercicio de un derecho diverso, es decir, al derecho de petición.

Atento a lo anterior, de conformidad con el artículo 186 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada en el recurso de revisión **00667/INFOEM/IP/RR/2018** y **MODIFICAR** la respuesta que **LA SECRETARÍA** proporcionara en el recurso de revisión **00668/INFOEM/IP/RR/2018**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de revisión: 00667/INFOEM/IP/RR/2018 y
00668/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte
Masivo y Teleférico del
Estado de México y
Secretaría de
Comunicaciones
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

RESUELVE

PRIMERO. Resultan **infundadas** las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE** en el recurso de revisión 00667/INFOEM/IP/RR/2018 y analizadas en el considerando **SEXTO** de esta resolución por lo que se **CONFIRMA** la respuesta del **Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México** otorgada a la solicitud de información número 00008/STMEM/IP/2018.

SEGUNDO. Resultan **parcialmente fundadas** las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE**, en el recurso de revisión 00668/INFOEM/IP/RR/2018 en términos del Considerando **SEXTO** de la presente resolución, por lo que se **MODIFICA** la respuesta otorgada por **Secretaría de Comunicaciones** a la solicitud de información 00004/SCOMEM/IP/2018 y se le ordena entregue al **RECURRENTE** vía **SAIMEX**, lo siguiente:

*“El Acuerdo que emita el Comité de Transparencia mediante el que confirme la declaratoria de incompetencia de **LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES** respecto de la información solicitada.”*

TERCERO. Notifíquese vía **SAIMEX** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México** para su conocimiento.

Recurso de revisión: 00667/INFOEM/IP/RR/2018 y
00668/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte
Masivo y Teleférico del
Estado de México y
Secretaría de
Comunicaciones
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CUARTO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Comunicaciones**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución.

SEXTO. Hágase del conocimiento del **RECURRENTE** que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Se dejan a salvo los derechos del **RECURRENTE**, a fin de que formule las solicitudes de acceso a la información pública ante los Sujetos Obligados competentes que a su derecho convenga.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ

Recurso de revisión: 00667/INFOEM/IP/RR/2018 y
00668/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte
Masivo y Teleférico del
Estado de México y
Secretaría de
Comunicaciones
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA
HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN
ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE
EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Ausencia Justificada
Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(RÚBRICA)


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, emitida en los recursos de revisión números 00667/INFOEM/IP/RR/2018 y 00668/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados.

YSM/ATU